

presentar al final de cada año o cuando el FCB lo requiera, informe sobre el grado de cumplimiento de esta condición.

l) Honorarios y retribuciones al Consejo de Administración y a Gerencia. La relación de honorarios y remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y a Gerencia, o quienes hagan sus veces, sobre los activos, no podrá incrementarse en más del 50% de esa relación, tomando como base las cifras de los estados financieros proyectados que incluyan el efecto de las operaciones a que se refiere el artículo 5 de este reglamento. Dicho porcentaje podrá exceder únicamente con autorización del Comité Técnico del FCB. Asimismo, deberá presentar al final de cada año o cuando el FCB lo requiera, informe sobre el grado de cumplimiento de esta condición.

e) Operaciones con personas vinculadas. Toda operación con personas vinculadas deberá realizarse de conformidad con la normativa vigente, emitida por la Junta Monetaria.

Adicionalmente, el banco beneficiario deberá presentar, anualmente, declaración jurada en acta notarial, en la que conste que no ha realizado operaciones en condiciones adversas con empresas vinculadas.

f) Posición patrimonial. Mantener un exceso en la posición patrimonial no menor del 10% del patrimonio requerido. El banco deudor deberá presentar al final de cada año o cuando el FCB lo requiera, informe sobre el grado de cumplimiento de esta condición.

g) Otras. El Comité Técnico del FCB podrá establecer, cuando lo considere necesario, para cada caso en particular, otras condiciones y requisitos.

Artículo 9. Sanciones. Por el incumplimiento de una o más de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo anterior, el Banco de Guatemala, en su calidad de fiduciario del FCB, está facultado para cobrar un recargo equivalente al uno por ciento (1%) del importe de la amortización a capital, el que se cobrará en el mes siguiente al que se detectó el incumplimiento. Para el efecto, previa autorización expresa del banco, en el contrato respectivo, se debitará la cuenta encaje que tenga constituida en el Banco de Guatemala y se seguirá debitando mensualmente hasta cuando se cumpla la condición de que se trate.

Artículo 10. Mora en el pago de las cuotas. En caso de mora de capital y/o intereses, el banco que obtuvo el financiamiento pagará intereses moratorios, por el período que corresponda, equivalente al 50% de la tasa de interés que se aplique al financiamiento.

Artículo 11. Incumplimiento a condiciones. En caso de mantenerse los incumplimientos a que se refieren los artículos 9 y 10 de este reglamento, el Comité Técnico del FCB podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del financiamiento otorgado y exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación.

Cualquier incumplimiento será comunicado a la Superintendencia de Bancos para los efectos legales y regulatorios correspondientes.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Técnico del FCB.

Artículo 13. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el diario oficial, del Acuerdo Ministerial que lo aprueba.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
 Acuérdase publicar la Resolución número 186-2006 (COMIECO-XL) del Consejo de Ministros de Integración Económica, la que aparece como Anexo del presente Acuerdo.  
**ACUERDO No. 0658-2006**  
 Guatemala, 08 de diciembre de 2006.

EL VICEMINISTRO DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, las resoluciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica entrarán en vigor en la fecha en la cual se adopten, salvo que en las mismas se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 186-2006 (COMIECO-XL) de fecha 29 de noviembre de 2006, el Consejo de Ministros de Integración Económica aprobó a Guatemala la importación de productos arancelizados en el marco multilateral de OMC, para lo cual requiere modificaciones arancelarias con el fin de atender las necesidades de las cadenas productivas. Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), en la forma que se consigna en la aludida Resolución, el cual constituyó el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Publicar la Resolución número 186-2006 (COMIECO-XL) del Consejo de Ministros de Integración Económica, la que aparece como Anexo del presente Acuerdo.

COMUNIQUESE,

LUIS OSCAR ESTRADA

EL VICEMINISTRO DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIA EMPRESA

CARLOS ENRIQUE HERRERA

(E-1035-2006)—12—diciembre

**RESOLUCIÓN No. 186-2006 (COMIECO-XL)**

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar con carácter urgente una serie de modificaciones arancelarias, con el fin de atender las necesidades de las cadenas productivas,
2. Que el gobierno de Guatemala elevó a consideración de este foro, una propuesta de modificación para Guatemala del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;
3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, es competencia exclusiva de este foro modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22, 23, y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Aprobar modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación para Guatemala durante el año 2007, en la forma siguiente:

Código	Descripción	Volúmenes Activados T.M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
0808.10.00	- Manzanas	11 500	12	25
1005.90.20	- Maíz Amarillo	88 670	0	35

2. La presente Resolución se administrará por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con sus respectivos normativos.
3. La presente Resolución regirá a partir del 1 de enero de 2007 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 29 de noviembre de 2006

Marco Vinicio Ruiz  
Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia  
Ministra de Economía de El Salvador

Marcio Cuevas  
Ministro de Economía de Guatemala

Jorge Alberto Rosa Zelaya  
Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras

Alejandro Argüello Ch  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua



**MINISTERIO PÚBLICO**

**Acuerdo número sesenta y uno - dos mil seis (61-2006)**

Guatemala, veintisiete de noviembre del año dos mil seis.

Acuérdase aprobar la **AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO CUATRO (4)** en el presupuesto de ingresos del Ministerio Público, correspondiente al periodo del año dos mil seis (2006).

**EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público, lo faculta para impartir instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones; pudiendo, en consecuencia, determinar la política de índole financiera que considere adecuada para cumplir con los objetivos y alcanzar las metas asignadas a la institución.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario Ampliar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución por un monto de Q. 28,984,000.00 integrado de la siguiente manera: Q. 25,000,000.00 provenientes del Ministerio de Finanzas Públicas según Dictamen No. 852 de la Dirección Técnica del Presupuesto y Acuerdo Gubernativo de Presupuesto, número 40-2006 de fecha 20 de noviembre de 2006, y recursos propios por intereses generados en cuentas bancarias por un monto de Q. 3,984,000.00.

**PORTANTO**

En base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 237 y 251 de la Constitución Política de la República; 1, 3, 10, 11 incisos 1, 2 y 7; 54, y 56 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la **AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO CUATRO (4)** en el presupuesto de ingresos del Ministerio Público, correspondiente al periodo del año dos mil seis (2006), por el monto de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL**

TOTAL AMPLIACIÓN		28,984,000.00
INGRESOS CORRIENTES		25,000,000.00
INGRESOS PROPIOS		3,984,000.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la **AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO CUATRO (4)** en el presupuesto de egresos del Ministerio Público, correspondiente al periodo del año dos mil seis (2006), por el monto de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 28,984,000.00)** destinado a incrementar el siguiente grupo de gasto:

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		28,984,000.00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		72,460.00
9 ASIGNACIONES GLOBALES		28,911,540.00

**ARTÍCULO TERCERO:** Con la presente ampliación el presupuesto de ingresos y egresos del Ministerio Público para el periodo del año dos mil seis (2006) asciende a la cantidad de **SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS (Q. 647,204,831.30)**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que efectúe las acciones y operaciones concernientes a la ampliación presupuestaria aprobada mediante esta disposición.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo cobra vigencia en forma inmediata desde su publicación en el Diario Oficial.

LICENCIADO JUAN LUIS EL QUINTO SOLÍS  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LICENCIADO GUSTAVO ANTONIO ORDÓÑEZ  
SECRETARIO GENERAL MINISTERIO PÚBLICO

LICENCIADO OSCAR PAUL MONZÓN DÍAZ  
SECRETARIO DE FINANZAS AL MINISTERIO PÚBLICO

(151839-2)—12—diciembre

**PUBLICACIONES VARIAS**

**DIARIO DE CENTRO AMERICA**



**REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

OFICINAS CENTRALES  
21 calle 10-58 zona 13, Aurora II  
PBX: (502) 2380 7667 FAX: (502) 2332 0929,  
<http://www.catastro.gob.gt>

**REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA**

Acuérdase declarar zona en proceso catastral el Municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, en el Departamento de Alta Verapaz.

**RESOLUCIÓN No. 030-006-2006**

Inserta en el Punto Quinto del Acta No. 30-2006, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 27 de octubre de 2006.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de las obligaciones que contiene la Ley del Registro de Información Catastral, Decreto número cuarenta y uno guión dos mil cinco (41-2005) del Congreso de la República, la Dirección Ejecutiva Nacional del Registro de Información Catastral de Guatemala ha sometido a consideración de este Consejo Directivo la priorización de las zonas para declarar en proceso catastral, con el fin de iniciar las acciones relacionadas al establecimiento, mantenimiento y actualización del catastro nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a la Dirección Ejecutiva Nacional presentar al Consejo Directivo la propuesta de declaratoria de zona en proceso catastral y es responsabilidad de este Consejo Directivo tal declaración.

**CONSIDERANDO:**

Que el objeto de la declaratoria de una zona en proceso catastral y la publicación de la misma, es prevenir a los propietarios, poseedores y tenedores de predios ubicados en ella, que se desarrollarán actividades catastrales v. en consecuencia, están obligados a proporcionar la información que les sea